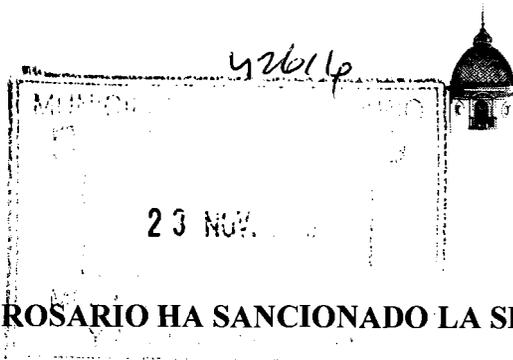




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
(N° 9.658)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado el Carlos Cossia, que expresa:

“Visto: La ordenanza N° 5.904/94 y su modificatoria N° 9268/14, y

Considerando: Que con el paso del tiempo las necesidades de capacidad, ubicación y demanda de estos servicios fueron cambiando y hay que actualizar la legislación adaptando la normativa que sea aplicable y posible, sin que ello signifique un perjuicio para los animales, todo lo contrario, sino que reúna las condiciones edilicias de confort y seguridad sanitaria.

Que hay un gran número de animales domésticos (perros y gatos) sin hogar que no saben deambular por si solos en la ciudad o deben recuperarse de alguna lesión traumática y es un deber del Estado bregar por un trato humanitario.

Que un Centro de Adopción es necesario para congregar a las personas que quieran acceder de forma gratuita a tener una mascota en condiciones sanitarias aceptables,

Que un Centro de adopción además de albergar de manera confortable a los animales debe invitar a las familias y que la experiencia de la visita debe ser grata.

Que en un Centro de Adopción como el que plantea la norma, debe brindar a los futuros adoptantes un espacio para interactuar con los animales dándole así un valor agregado al acto mismo de la adopción y un tiempo previo de reconocimiento con el animal, un mínimo de tiempo compartido donde se pueda evaluar las características no solo físicas sino comportamentales.

Que el Centro de Adopción debe estar emplazado en un lugar accesible y seguro para el público concurrente, donde además se pueda convocar a escuelas o público en general a realizar actividades recreativas y culturales referidas al cuidado de los animales como actividades asociadas a la tenencia responsable y la adopción.

Que un Centro de Adopción debe contemplar las 5 libertades del bienestar animal a saber: estar libres de sed y hambre; estar libres de incomodidad; estar libres de dolor, lesiones y enfermedad; la libertad de expresar un comportamiento normal; estar libres de miedo y angustia”.

Es por lo expuesto que estas comisiones elevaban para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 1° de la Ordenanza Nro. 5904, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 1°: “*Créase el Centro de Adopción de Animales de Rosario*”, dependiente del Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), el que se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza”.

Art. 2°.- Modifíquese el Art. 2° de la Ordenanza nro. 5904, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 2°: “*Centro de Adopción de Animales de Rosario*” contará con la siguiente infraestructura básica:

a) *Caniles funcionales con espacio cubierto y al aire libre para esparcimiento, descanso y cobijo de los animales.*

b) *Espacio verde adecuado para la recreación y paseo de visitantes.*

c) *Oficina de Administración y consultorio para atención y prácticas veterinarias.*

Asimismo, tendrá las siguientes características edilicias:

a) *El sector de caniles, tendrá una capacidad máxima de alojamiento de 250 animales, con patios independientes y patios comunes. Los caniles tendrán una dimensión de 3,96 m2.*



b) El sector de dependencias contará con oficina, consultorio veterinario, sala de internación, baño, depósito de alimentos y depósito de herramientas y limpieza.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Departamento Ejecutivo establecerá vía reglamentaria las características constructivas específicas”.

Art. 3°.- Deróguese los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 5904.

Art. 4°.- Modifíquese el Art. 5° de la Ordenanza N° 5904, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° “Se podrá acceder al Centro de Adopción de Animales a través de las siguientes categorías de aceptación”:

a. Animales abandonados en la vía pública, que no sean animales comunitarios, y que ingresen para recibir una atención veterinaria ineludible, para ser posteriormente ofrecidos en adopción,

b. Animales rescatados y recuperados por el IMUSA que se encuentren en condiciones de incorporarse al circuito de adopción,

c. Animales derivados por la Justicia pertenecientes al ejido de la ciudad de Rosario,

d. Animales derivados por ONG con personería jurídica. Estas últimas tendrán asignado un lugar con las infraestructuras adecuadas dentro del Centro de Adopción para alojar animales rescatados que deban permanecer a resguardo hasta ser dados en adopción”.

Art. 5°.- Para el caso de animales que padezcan enfermedades infecciosas, zoonóticas o no, podrá rechazarse su admisión para alojamiento en el Centro de Adopción.

Art. 6°.- Deróguense los artículos 6°, 7° y 8° de la Ordenanza N° 5904.

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo vía reglamentaria establecerá la modalidad de funcionamiento del “Centro de Adopción”. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo a ejecutar y administrar por sí el centro de adopción, a concesionarlo a terceros o a determinar mecanismos de asociación público privada para su construcción y explotación.

Art. 8°.- Deróguese toda otra norma o disposición que se oponga a la presente.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 17 de Noviembre de 2016.-


ALEJO MOLINA
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal Rosario



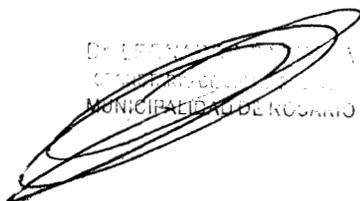

DANIELA LEÓN
Presidenta
Concejo Municipal Rosario

CV
REALIZÓ
1° B°

Expte. N°: 42616/2016 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. **(Ordenanza N°: 9658).**

Rosario, 29 de noviembre de 2016.


D. LEONARDO...
SECRETARIO...
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


DRA. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO